

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0318	FECHA	11 NOV 2022	PÁGINA	1 de 6

“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público, respeto y garantía de la Convivencia Ciudadana, y la mitigación de la contaminación ambiental por ruido en el Municipio de San José de Cúcuta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6, 79, 82, 93 y 315 de la Constitución Política las leyes 715 de 2001, 1333 de 2009, y Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019, el Decreto 948 de 1995 emitido por la Presidencia de la República, El Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, emitido por el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, El Decreto 724 del 18 de julio de 2018, mediante el cual se estableció el Manual de Funciones de la Planta Global del Municipio de San José de Cúcuta, El Concepto 74252 del 16 de abril de 2012 emitido por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social, decreto 1007 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *“Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 79° de la Constitución Política señala que *“ Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que de conformidad con el artículo 93 ibidem, se establece: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

Que conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el derecho internacional en materia de derechos humanos y de Interés Colectivo, en especial lo dispuesto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el cual refiere : *“ Los Estados parte... reconocen el derecho de toda persona al disfrute del*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0318	FECHA	11 NOV 2022	PÁGINA	2 de 6

más alto nivel posible de salud física y mental” a continuación describe las obligaciones de los Estados en la que se estipula “el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente”.

Que en igual sentido las Naciones Unidas, desde el Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales realizan una Observación General N.º 14 la cual señala que el medio ambiente, *“es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos (párrafo 1º), reconociendo que no existe per se un derecho a estar sano (párrafo 7) y subrayando en cuanto a su correcta interpretación que el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, como un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud, como el acceso de agua potable y las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionados con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva” (negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 315 constitucional expone que: *“Son funciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”.*

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 44 otorgó a los municipios la competencia, especialmente en materia de ruido de (...) **“vigilar las condiciones ambientales que afecten la salud y el bienestar de la población generada por ruido tenencia de animales domésticos, basuras y olores entre otros”** (el subrayado es nuestro) (...).

Que la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* En su Artículo 2 FACULTAD DE PREVENCIÓN; *“los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*, PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.; en su Artículo 4º: ***“FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*** el Artículo



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0318

FECHA

11 NOV 2022

PÁGINA

3 de 6

12: "OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 2 del decreto 555 de 2017, señala: "**ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;" (expresión subrayada declarada condicionalmente exequible mediante la sentencia C-308 de 2019 de 11 de julio de 2019, magistrada ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, bajo el entendido que no autoriza el ingreso a domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución Política; y que previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de Policía deben verificar: i) que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego; o ii) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente.)

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo V, Artículo 44 estableció: "Altoparlantes y amplificadores, se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso públicos y aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda el medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o quipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente", en el mismo sentido el artículo 45 ibidem refiere: "prohibición de generación de ruido. Prohibiese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas" en concordancia con lo anterior el "artículo 50. Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

Que El Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019 "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", emitido por el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, determino como Zona Centro de la Ciudad de San José de Cúcuta, el Polígono comprendido entre la calle 0 hasta la calle 15 y la Av. 12 hasta la Av. 0 con diagonal Santander, graficado de la siguiente Forma:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0318	FECHA	11 NOV 2022	PÁGINA	5 de 6

Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales.”

Que la incautación definida en el artículo 164 de la ley 1801 de 2016 es *“la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente”.*

Que el párrafo transitorio del artículo mencionado anteriormente, facultó al gobierno nacional para que mediante decreto la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado y administración de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, es así que el Gobierno nacional expidió el decreto 1007 de 2022, el cual en su artículo 2.2.8.12.6. establece la disposición final de los elementos en caso de abandono, decomiso o incautación del elemento, los cuales serán sometidos al remate, inutilización o donación.

Que, en conclusión, a lo anterior, se establece que el alcalde Municipal tiene investidura como autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta en los términos de del artículo 44 de la ley 715 de 2001 citada in ibidem, y tiene competencia preventiva y de control y vigilancia respecto de cualquier actividad que genere contaminación y perjuicio al ambiente sano del municipio, que para el caso concreto trata sobre contaminación por Ruido, en los términos de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el decreto 1007 de 2022, acciones de medidas correctivas impartidas por la Policía Nacional.

Que la universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) Por medio del contrato interadministrativo No. 3096 del 2021, Realizó el estudio técnico de monitoreo de Ruido Ambiental en el área de influencia del proyecto, para este caso, las comunas 1, 2 y 6 de la ciudad de Cúcuta. Dichos monitoreos fueron realizados en las jornadas diurna semana, nocturna semana y diurno fin de semana, nocturno fin de semana, presentando el informe final el día 15 de julio de 2022, informe que presento conclusiones como, altos niveles de ruido a los cuales está sometida la población de las comunas 1, 2 y 6 de la ciudad de Cúcuta, debido a las diversas actividades comerciales y no comerciales, sumadas a las de transporte que predominan en esos sectores.

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE El uso de Megáfonos, Altoparlantes y amplificadores en la Zonas de uso público y en zonas privadas donde el ruido trascienda al espacio público, en

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0318	FECHA	11 NOV 2022	PÁGINA	6 de 6

el municipio de San José de Cúcuta, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la ley 1801 de 2016, en concordancia con el decreto 1007 de 2022 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo a La Subsecretaria de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Infraestructura Municipal, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las consideraciones previas.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE el presente Acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander COORPONOR, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las normas citadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Gobierno Municipal acompañará el desarrollo de las actividades en el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 6°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los (11 NOV 2022)

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

Firma W. 041122-08

Proyectó: Mateo Piza Chaustre – Abogado Externo.
Leonardo Villegas Roldán – Abogado externo.

Revisó: Hidela María Benítez Hernández – Secretaria de Gobierno.
Ángel Andrey Bohórquez Jáuregui - Subsecretario de Medio Ambiente.
Francisco Ovalles – Secretario Jurídico.